	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

19 MAY 2026

1312

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA MARIA YAMILETH HERMIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula " *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que " *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: " *(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: " *Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como " *(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: " *(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2025-E 11082 del 29 de abril de 2025 la señora MARIA YAMILETH HERMIDA identificada con cedula de ciudadanía No, 52.207.666 de Bogotá DC solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 12827 2025-S del 12 de mayo de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2025-E 11082 del 29 de abril de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 19036 2025-E del 28 de julio de 2025 con registro vital 300000522076625002 la señora MARIA YAMILETH HERMIDA identificada con cedula de ciudadanía No, 52.207.666 de Bogotá DC, solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio urbano ubicado en la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Diagonal 3 Sur No. 1ª 33 Barrio Leon trece en el municipio de Pitalito – Huila, para uso industrial

Que mediante RAD CAM 2274 2025 del 29 de septiembre de 2025 esta Subdirección remitió a la oficina de Planeación solicitud de Concepto Técnico de compatibilidad por uso del suelo en el trámite de concesión de aguas subterráneas de conformidad a los usos solicitados, a lo cual la oficina dio respuesta el 30 de octubre de 2025.

Que, de conformidad a lo conceptuado por la oficina de Planeación, esta Subdirección requirió a la Alcaldía de Pitalito bajo el RAD CAM 33766 2025-S del 11 de noviembre de 2025 información aclaratoria de acuerdo a lo evidenciado en el uso del suelo allegado, a lo cual la Alcaldía dio respuesta bajo el RAD CAM 29567 2025 del 19 de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo a lo allegado por la Alcaldía de Pitalito, esta Subdirección remitió nuevamente a la oficina de Planeación bajo el RAD 2825 2025 del 25 de noviembre de 2025 lo allegado por el municipio, a lo cual se dio respuesta con concepto técnico el 30 de diciembre de 2025

Que a través del Auto de Inicio 00037 del 24 de enero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la señora MARIA YAMILETH HERMIDA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá DC en beneficio del predio urbano Diagonal 3 Sur No. 1ª 33 Barrio León trece en el municipio de Pitalito – Huila, para uso industrial. Y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 2136 del 27 de enero de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Pitalito el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 3789 del 19 de febrero de 2026, la Alcaldía de Pitalito remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 18 de febrero de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, de acuerdo al trámite, esta Subdirección requirió información complementaria al solicitante, bajo el RAD CAM 10088 2026-S del 10 de abril de 2026, para poder dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que la solicitante dio respuesta bajo el RAD 9392 del 20 de abril de 2026 allegando la información requerida por esta Subdirección.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 18 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00037 del 24 de enero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 032 del 30 de abril de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en la Diagonal 3 Sur No. 1ª – 33 Barrio León Trece del municipio de Pitalito (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	1°50'33.18"N	76°2'52.30"O	695539	1114566

Fuente. Autor

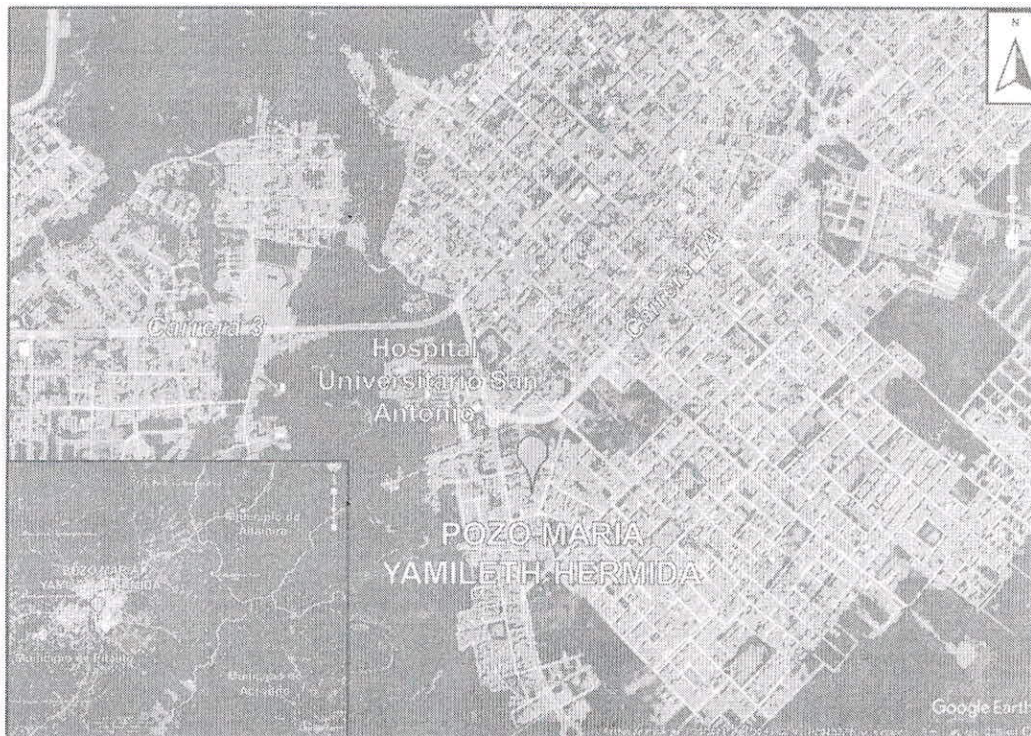


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo del señor Maria Yamileth Hermida Rojas corresponde a un acuífero Tipo I – Unidad I3. son acuitardos discontinuos de extensión local conformados por rocas piroclásticas y volcanoclasticas, almacenan agua para cualquier uso. Son acuíferos de baja productividad, capacidad específica entre 0,05 y 1,0 l/s/m, asociados a Depósitos Fluviolacustres de Pitalito (Qlp).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se identificó un (1) drenaje localizado en dirección suroeste a una distancia aproximada de 260 metros del pozo como se muestra a continuación:



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio e hidrología del sector. Fuente: Plancha IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la señora María Yamileth Hermida, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	40 metros
Material de revestimiento	Tubería PVC RDE 21 6"
Diámetro	4"
Forma del pozo	Cilíndrico



Registro fotográfico No. 3. Pozo objeto a concesionar, ubicado en la Diagonal 3 Sur No. 1ª – 33 del municipio de Pitalito (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba sumergible tipo lapicero
Marca	Aquastrong
Potencia	1 HP
Profundidad de instalación	39 mts
Tubería de descarga	1 1/2" PVC

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo fue realizada en el mes junio de 2025. El caudal de bombeo fue de 1,052 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	1440 minutos
Tiempo de recuperación	240 minutos
Caudal de bombeo	1,052 l/s
Nivel estático	15,28 m
Nivel dinámico final	20,22 m
Abatimiento total	4,92 m
Transmisividad	0,9 m ² /día
Coficiente almacenamiento	1,5x10 ⁻⁴
Capacidad especifica	0,21 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del laboratorio AMBILAB Soluciones Agroambientales el día 14 de mayo de 2025, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple parcialmente con las condiciones solicitadas para uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 1,052 l/seg para uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas). A continuación, se relaciona el uso y el caudal solicitado:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	Demanda	DEMANDA*DÍA (l/seg)
Industrial	Lavado de vehículos y motocicletas	1,052 l/seg	1,052 l/seg
CAUDAL TOTAL			1,052 l/seg

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas) es equivalente a 1,052 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas. Sin embargo, teniendo en cuenta que la operatividad del establecimiento corresponde a 12 horas diarias, **el caudal demandado corresponde a 0,53 l/seg.**

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,53 l/s día y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 1,052 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 1,052 l/s durante 12 horas los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.



Imagen 12. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Pitalito debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo correspondiente a la señora María Yamileth Hermida. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

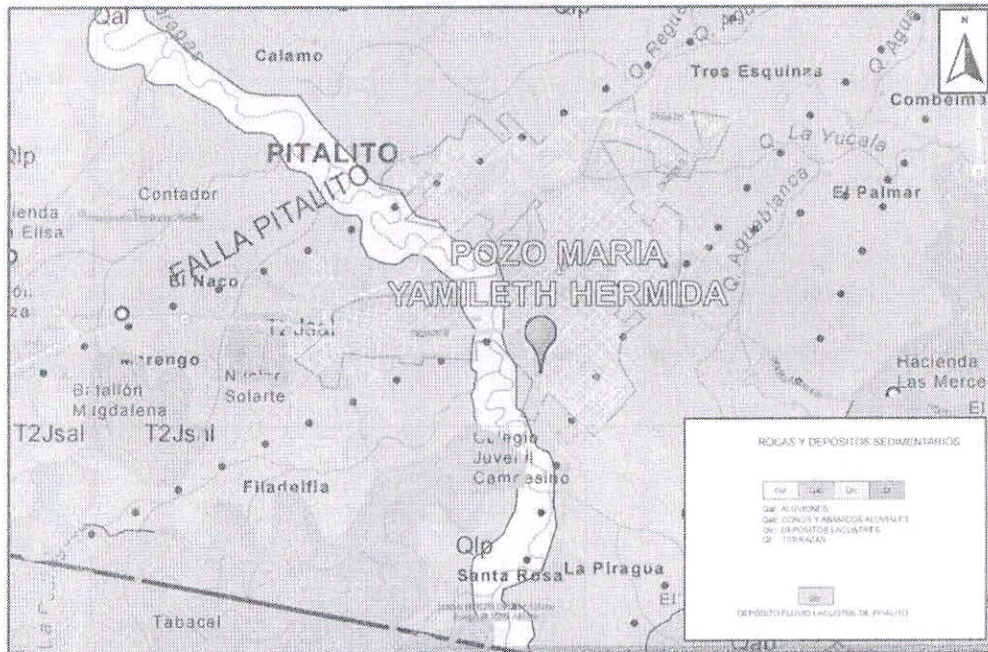


Imagen 13. fragmento de la plancha 388 "Pitalito" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El icono rosado indica la ubicación del punto de captación. Fuente: INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos Fluviolacustres de Pitalito) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la señora MARÍA YAMILET HERMIDA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C localizado Diagonal 3 Sur No. 1ª- 33 Barrio León Trece del municipio de Pitalito (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos y motocicletas). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado con anterioridad a cargo del señor María Yamileth Hermida Rojas corresponde a un acuífero Tipo I – Unidad I3, son acuitardos discontinuos de extensión local conformados por rocas piroclásticas y volcanoclasticas, almacenan agua para cualquier uso. Son acuíferos de baja productividad, capacidad específica entre 0,05 y 1,0 l/s/m, asociados a Depósitos Fluviolacustres de Pitalito (Qlp).
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, donde se establecen las siguientes características hidráulica como: transmisividad (0,9 m²/día), coeficiente de almacenamiento (1,5x10⁻⁴) y capacidad específica de (0,21 l/s/m) permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 0,53 l/s-día.
- El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en la Diagonal 3 Sur No. 1ª – 33 Barrio León Trece del municipio de Pitalito (Huila).
- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,53 l/s día y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 1,052 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 1,052 l/s durante 12 horas los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la señora **MARÍA YAMILET HERMIDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C localizado Diagonal 3 Sur No. 1ª – 33 Barrio León Trece del municipio de Pitalito (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **BAJO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es industrial (lavado de vehículos y motocicletas). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

ES VIABLE otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora **MARÍA YAMILET HERMIDA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C, en beneficio del predio localizado en la diagonal 3 Sur No. 1ª – 33 Barrio León Trece del municipio de Pitalito (Huila)

(...)

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 032 del 30 de abril de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas la señora **MARÍA YAMILET HERMIDA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C, en beneficio del predio localizado en la diagonal 3 Sur No. 1ª – 33 Barrio León Trece del municipio de Pitalito (Huila); para uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas), en cantidad de 0,53 l/seg al día (24h).

El Aljibe se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

POZO	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	1°50'33.18"N	76°2'52.30"O	695539	1114566

Fuente. Autor

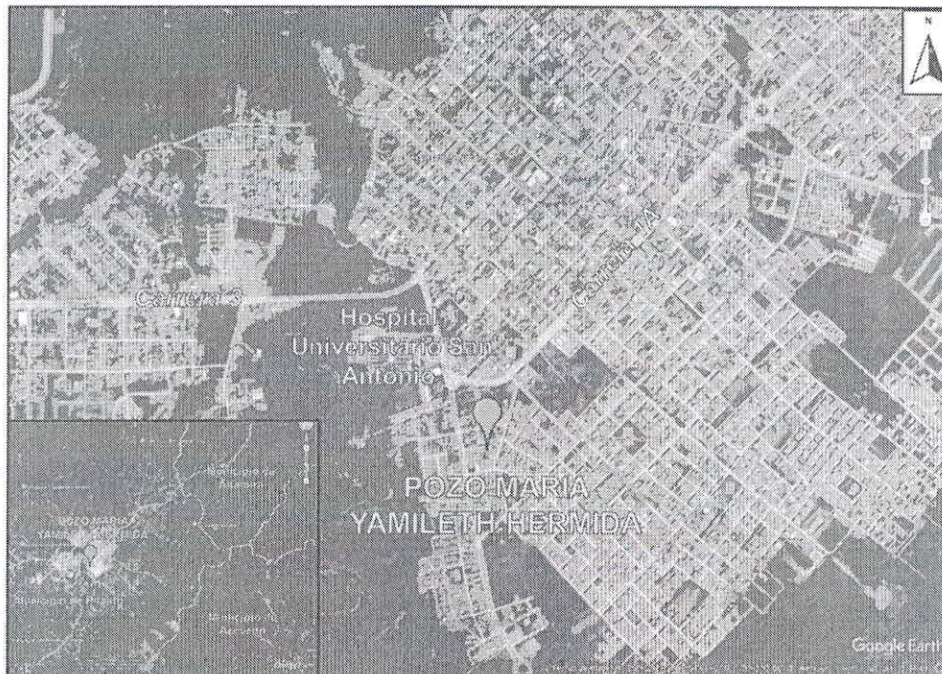


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,53 l/s al día (24h) y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 1,052 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 1,052 l/s durante 12 horas los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas quedará condicionado a la vigencia del contrato de arrendamiento aportado por el usuario, cuyo término se extiende hasta el primero (1°) de enero de dos mil treinta y cinco (2035), incluyendo sus eventuales modificaciones y prórrogas, sin que en ningún caso su duración pueda exceder de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para uso industrial (lavado de vehículos y motocicletas). Por lo anterior, no se autoriza su utilización para consumo humano.

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la señora **MARÍA YAMILET HERMIDA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al aljibe de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00037-2025

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARÍA YAMILET HERMIDA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C, cancelar por concepto de servicio del primer seguimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$479.585 M/cte)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

El pago del valor señalado en este artículo, también podrá ser efectuado ingresando a la página web de la Corporación www.cam.gov.co, seleccionado la opción *"facturación y pagos en línea"*, posteriormente *"pago de otros conceptos"* y diligenciar los datos allí señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de acreditar el pago por concepto de servicios de seguimiento, el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, para su incorporación en el expediente PCAS-00037-25.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del titular de la presente concesión

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA YAMILET HERMIDA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.207.666 de Bogotá D.C, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E)

Proyectó: StefanieCSG 
 Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon 
 Profesional Especializado SRCA
 PCAS-00037-25